

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue allegado escrito de demanda ordinaria laboral instaurada por OLIVA MALDONADO ARDILA, por intermedio de apoderado judicial contra COLPENSIONES y MERCEDES FIGUEROA DE ARIAS. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.762.774 y portadora de la T.P. 299.420 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandante OLIVA MALDONADO ARDILA, ello de conformidad y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra a folios 11 y 12 del archivo N° 002 del expediente digital.

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Del cumplimiento de las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

Indica la norma en comento, que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Además, que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado fuera de texto)

En el caso de autos la parte actora enfile su demanda tanto contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES como contra MERCEDES FIGUEROA DE ARIAS; además al momento de presentarla solo procedió a hacer el envío simultáneo de la misma a la administradora de fondo de pensiones, sin cumplir dicho requisito frente a la persona natural con quien solicita integrar el extremo pasivo.

De lo aquí dicho concluye el Despacho que la parte demandante si bien desconoce la dirección electrónica para surtir las notificaciones judiciales de la señora FIGUEROA DE ARIAS, no lo es menos que si cuenta con alguna clase de ubicación física en la cual es posible hacer el enteramiento previo de esta demanda en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 por que dicha circunstancia se constituye también en una causal de inadmisión de esta demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por OLIVA MALDONADO ARDILA, por intermedio de apoderado judicial contra COLPENSIONES y MERCEDES FIGUEROA DE ARIAS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.762.774 y portadora de la T.P. 299.420 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandante OLIVA MALDONADO ARDILA, ello de

EXP. 2023-015

Proceso Ordinario Laboral – Oralidad

conformidad y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra a folios 11 y 12 del archivo N° 002 del expediente digital.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.024** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaría